



Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre del 2023

VISTO:

La Nota Informativa N° 0293-2023-HAS.430020168, de fecha (02.11.2023), el proveído favorable de fecha (02.11.2023);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento del visto, la Dirección ejecutiva autoriza emitir el Acto Resolutivo de "Aprobación del Acto Resolutivo del "Reglamento del Pre-Grado de Ciencias de la Salud" del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con Proveído correlativo 3903 de fecha dos de noviembre del dos mil veintitrés (02.11.2023);

Que, el Hospital de Apoyo II-2 Sullana; es un establecimiento referencial de las Regiones Piura y Tumbes, con ámbito binacional de la cuenca Catamayo-Chira, que promueve salud, previene los riesgos, protege del daño; con énfasis en la recuperación de la salud, rehabilitación de las capacidades de los pacientes; de excelencia y liderazgo en la atención hospitalaria integral a la población en condiciones de legalidad, calidad y plena accesibilidad, **fortalecido en la docencia e investigación para la salud**, de acuerdo a la modernidad, integrándose al sistema de referencia y contrareferencia, en condiciones de plena accesibilidad, para la atención de la persona, familia, la comunidad y medio ambiente, desde su concepción hasta su muerte natural; con enfoque de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2005-SA, se aprobó la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), como instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud, y sus ámbitos geográfico- sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación;

Resolución Suprema N° 021-2005-SA, que aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e investigación en Pre Grado de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, de fecha 28 de Junio de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES), en el marco del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e investigación en Pre Grado de Salud;

Que, el referido Reglamento tiene como finalidad establecer la organización y el funcionamiento de las actividades docentes de Pre-grado en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

Que, la etapa formativa que corresponde a la formación en el Pre Grado de los alumnos de las Ciencias de la Salud de la diferentes Escuelas Académicas Profesionales y/o Facultades de las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud, comprende todas las actividades de índole académica y asistencial, de investigación y proyección social que deben realizar los alumnos en el último año de formación profesional;

Que, el Reglamento de Pre Grado de Ciencias de la Salud del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, desarrolla entre otros procedimientos la determinación de plazas del ingreso al pre grado, derechos y responsabilidades de los alumnos y sanciones disciplinarias; por cuyas consideraciones resulta necesario emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, mediante La Nota Informativa N° 0293-2023-HAS.430020168, de fecha (02.11.2023), la Jefatura la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación (UADI), solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital, la aprobación del "Reglamento de Pre-Grado de Ciencias de la Salud del Hospital de Apoyo II-2 Sullana";

Que, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales, y conforme a los considerandos precedentes resulta pertinente emitir el acto resolutivo de: Aprobación del "Reglamento de Pre-Grado de Ciencias de la Salud" del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;





Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre del 2023

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, Oficina de Administración;

En Uso de las Atribuciones y Facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N°312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16.05.2015); y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0622-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR, de fecha veinte de julio del 2023 (20.07.2023), que resuelve designar a la Médica **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Documento Técnico: **REGLAMENTO DE PRE-GRADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA**, consistente en diecisiete (17) páginas, el mismo que como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, la responsabilidad de la difusión, supervisión, monitoreo, evaluación y cumplimiento del acotado Reglamento, en coordinación con los Jefes de los respectivos Departamentos, Oficinas o Servicios, además dicha Unidad se informará a la Dirección Ejecutiva semestralmente sobre el desarrollo del mismo.

Artículo 4°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución a través de la Página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MEGP/JGRC/apz.

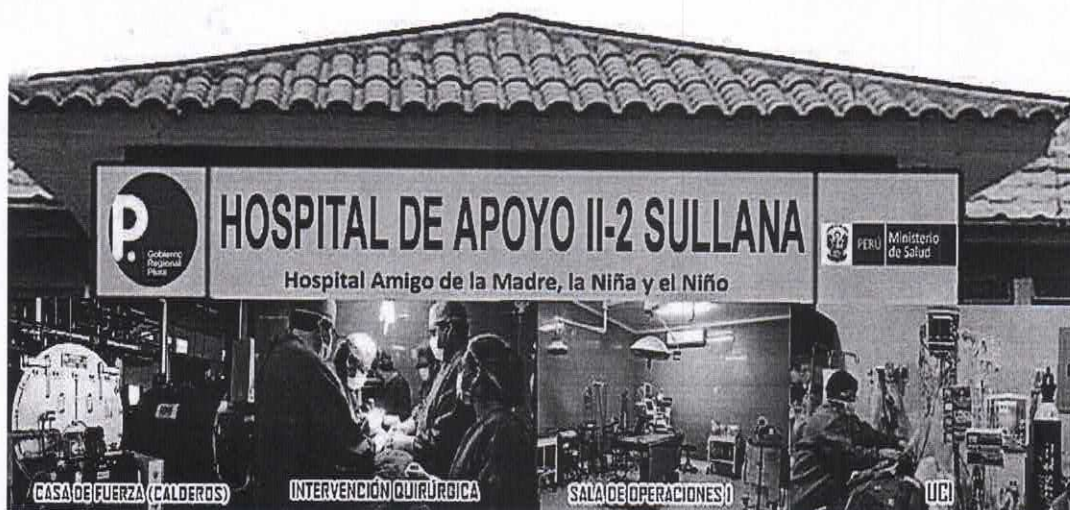
GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CNP 29746 RNE 22014



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA



REGLAMENTO DE PREGRADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACION

2023

Aprobado por Resolución Directoral N° _____





REGLAMENTO DE PREGRADO ÍNDICE

	N° Pág.
CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DOCENTES.....	7
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	8
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	11
CAPÍTULO V: CONDUCTA DE ÉTICA.....	13
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	15





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



REGLAMENTO DE PREGRADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL



Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad establecer la organización y funcionamiento de las actividades docentes de pre grado en el Hospital de Apoyo II Sullana.



Artículo 2.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de las actividades docentes de pre grado en el Hospital de Apoyo II Sullana a las cuales deben sujetarse los estudiantes y docentes que intervienen en el proceso de esta Sede Docente.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento tiene como alcance de aplicación con carácter obligatorio en esta Sede Docente para todos los estudiantes y docentes de Ciencias de la Salud de las Universidades que desarrollan actividades en el Hospital de Apoyo II Sullana, en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en el marco de integración docencia-servicio e investigación.

Artículo 4.-Base legal

- a) Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- d) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



e) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado que es la instancia de articulación entre las Instituciones Formadoras en profesionales de Ciencias de la Salud.

f) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

g) Ley N° 23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.

h) Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba que el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) es la máxima instancia del SINAPRES encargada de articular las Instituciones formadoras de profesionales de la Salud y las Sedes Docentes del Ministerio de Salud. Actualizada el 10 de mayo del 2022.

i) Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.

j) Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.

k) Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

l) Decreto Supremo N° 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.

m) Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

n) Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

o) Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de cooperación docente-asistencial entre el Ministerio de





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Salud, y las Universidades con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud.

p) Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial a celebrarse entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las universidades que tienen facultades o escuelas de ciencias de la salud.

q) Resolución Ministerial N° 1007-2005/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.

Artículo 5.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y está integrado por:

- a) Director (a) General o su representante: Med. Maria Eugenia Gallosa Palacios
- b) Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación:

Dra. enf. Juana Elsy Arrestegui Alcantara

- c) El Jefe de Recursos Humanos: Abg. Oswaldo Seminario Espinoza
- d) El Jefe de los Departamentos Generales:

Jefe dpto. de Medicina

Med. Kenia Jennifer Llagas Chavez

Jefe dpto. de Cirugía

Dr. Lázaro Alberto Rodríguez Frías

Jefe dpto. de Pediatría

Med. Martha Silva Marroquin

Jefe dpto. de Gineco-Obstetricia

Med. Jose Edgardo Oña Gil

Jefe dpto. de Emerg. y Cuidados Críticos

Med. Yeremy Leticia Atocha Ruiz

Jefe dpto. de Anestesiología y centro Q.

Med. Eliana Garcia Torres

Jefe del dpto. de Enfermería

Mag. Enf. Rosa Virginia Ortiz de Guzman.

- e) Un representante de las Universidades:

Med. Edgar Omar Zapata Ibarra

- f) Un representante de los estudiantes Kiara Tais Palacios Caramantin





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Artículo 6.- Definiciones

- a) Pregrado:** actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado de bachiller y el título profesional.
- b) Institución formadora:** Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano.
- c) Prácticas Preprofesionales:** desarrollo de competencias por estudiantes de pregrado en los campos clínicos y sociosanitarios en las Sedes Docentes, acreditadas por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y ejecutadas bajo estricta tutoría de la universidad.
- d) Servicios de Salud:** acciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, desarrolladas en el campo clínico del Hospital, en el ámbito determinado.
- e) Campo Clínico:** espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.
- f) Sede Docente:** establecimiento de Salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, acreditada de acuerdo a estándares aprobados por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- g) Articulación docencia – servicio e investigación:** conjunto de esfuerzos coordinados entre las Instituciones formadoras de profesionales de la salud y el Hospital de Apoyo II Sullana del Ministerio de Salud en el marco de las Líneas de Investigación aprobadas con un enfoque multidisciplinarios, desarrolladas con respeto a la dignidad de las personas y los derechos de los pacientes.





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 7.- Para el desarrollo de las actividades docentes se debe contar con un convenio vigente entre la Universidad y la Sede Docente.

Artículo 8.- De las plazas

La sede docente ofertara el número de campos clínicos de acuerdo a la capacidad del Hospital de Apoyo II Sullana.

Artículo 9.- Las Universidades deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a los campos clínicos:

- Oficio dirigido al Director (a) Ejecutivo del Hospital.
- Nombres completos de los docentes asignados para realizar las practicas pre profesionales, quienes deberán tener una relación laboral con la Sede Docente.
- Lista de estudiantes que realizaran las practicas pre profesionales, no mayor de 05 por docente, señalando la asignatura a desarrollarse.
- Horario y fecha de inicio y termino de las practicas pre profesionales.

El plazo máximo para la presentación de información referida al momento de solicitar el campo clínico del hospital es de 30 días antes de iniciar el semestre académico correspondiente.

Artículo 10.- De la inducción

- El estudiante debe recibir un proceso de inducción por la Universidad que estará a cargo del docente de práctica, en la Sede Docente, en coordinación con la Unidad de Docencia e Investigación del Hospital. En el proceso de inducción se abordará temas como: medidas de prevención y control de infecciones y accidentes, uso de implementos de higiene y bioseguridad.





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Artículo 11.- De los Requisitos que deben cumplir sus estudiantes

- Seguro de salud activo
- Vacunación completa
- Implementos de higiene y bioseguridad apropiados

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12.- De las universidades

- Solicitar el campo clínico, en forma oportuna (30 días) antes del inicio del semestre lectivo.
- Enviar los Nombres completos de los docentes asignados para realizar las practicas pre profesionales, en la sede docente.
- Alcanzar la lista de estudiantes que realizaran las practicas pre profesionales, asignados a la sede docente.
- Verificar que sus respectivos estudiantes cuenten con un seguro de salud, público o privado, e informar a la Unidad de Docencia para el reporte de la IPRESS.
- Verificar que sus estudiantes cuenten con las vacunas completas conforme calendario de inmunizaciones vigente.
- Disponer que sus respectivos estudiantes cuenten con implementos de higiene y bioseguridad, según lo dispuesto por el MINSA.
- Brindar una inducción a sus estudiantes, refiriéndose, entre otros, a medidas de prevención y control, y uso de implementos de higiene y bioseguridad
- Asignar Docente tutores que acompañen el desarrollo de actividades de docencia en servicio por sus estudiantes en las IPRESS.
- Los tutores son responsables de solicitar consentimiento a la persona usuaria de los servicios de salud para realizar acciones de docencia.





- Establecer los objetivos de aprendizaje y actividades a desarrollar por los estudiantes en las IPRESS.

Artículo 13.- Los estudiantes

- Cumplir con la programación, sin permanecer en la IPRESS más tiempo del horario permitido ni realizar actividades diferentes a las establecidas por su universidad.
- Portar los documentos de identificación solicitados por la autoridad (DNI, fotocheck)
- Cumplir con las medidas de bioseguridad antes, durante y después de su estancia en las IPRESS.
- Comunicar en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este documento, a su universidad.

Artículo 14.- Del Hospital

El director del Hospital II- 2 Sullana y los jefes de los diferentes departamentos /Servicios, evaluarán y definirán la disposición del campo clínico, el mismo que es informado a la DIRESA y CONAPRES para las visitas inopinadas durante el proceso de evaluación

Conformar un Comité de Pre grado, quien realizara como parte de su labor la inspección y control, visitas inopinadas a los diferentes servicios con el propósito de evaluar el desarrollo de las actividades docentes en la Institución. Así mismo acompañara a los representantes de CONAPRES en las supervisiones programadas de evaluación a la Sede Docente de nuestra IPRESS.

Artículo 15.- Obligaciones del estudiante

- Cumplir y respetar el presente Reglamento y las normas institucionales vigentes.



- Participar activamente en el proceso de inducción programado por su docente en coordinación con la Unidad de Docencia.
- Desempeñarse con dedicación y responsabilidad a fin de cumplir con lo estipulado en el currículo de estudio.
- Mostrar respeto con los compañeros, tutores, personal de salud, pacientes y familiares en el ámbito del Hospital II-2 Sullana.
- Portar el fotocheck durante su permanencia en la IPRESS en el desarrollo de sus actividades.
- La pulcritud en su presentación y vestimenta durante la práctica, haciendo uso del uniforme establecido, según la carrera profesional, con su debida identificación de la Institución formadora.
- Cumplir las normas de bioseguridad.
- Cuidar los bienes de la institución, colaborar con el orden y limpieza, para el bienestar común.
- Exonerarse de participar en paralizaciones o manifestaciones públicas, que atenten contra la imagen institucional u otras actividades sancionables por considerarse falta grave.

Artículo 16.- Derechos del estudiante

- Recibir por parte de su Tutor y Profesionales de la especialidad, la debida orientación, en caso lo solicite, durante el desarrollo de las actividades para el cumplimiento eficiente de los objetivos de su formación.
- Ser presentados durante el proceso de inducción ante los Jefes de Departamento y Servicios, así como realizar el reconocimiento de la planta física de las áreas a rotar.
- Recibir un trato digno por parte del personal asistencial y administrativo del Hospital II-2 Sullana.
- Recibir una copia virtual del Reglamento de PREGRADO en vigencia.



CAPITULO IV

PRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17.- De su presentación

El uniforme que porten dentro del ámbito hospitalario estará acorde con el grupo profesional al que representa, así:

1. Estudiante de Medicina y Odontología:

- Chaqueta y pantalón Blanco y mandil o guardapolvo blanco con un distintivo bordado de la Universidad de procedencia
- Zapatos cerrados blancos.
- Damas cabello recogido o corto.
- Caballeros cabello corto, y rostro afeitado presentable.

2. Estudiante de Obstetricia:

- Chaqueta guinda con cuello, un distintivo bordado de la Universidad de procedencia y falda o pantalón blanco.
- Zapatos guinda cerrados para dama y blanco varones.
- Damas cabello recogido o corto.
- Caballeros cabello corto y rostro afeitado presentable.

3. Estudiante de enfermería:

Chaqueta blanca con cuello bordada con el distintivo de la Universidad de procedencia.

- Canguro o pechera de color turquesa.
- Zapatos cerrados de color blanco.
- Damas cabello recogido o corto.



- Caballeros cabello corto y rostro afeitado presentable.

4. Estudiante de Psicología:

- Chaqueta de color gris oscuro distintivo bordado con el distintivo de la Universidad de procedencia
- Pantalón azul.
- Zapato cerrado negro.
- Damas cabello recogido o corto.
- Caballeros cabello corto y rostro afeitado presentable.

No está permitido el ingreso de los internos con el siguiente vestuario y /o atuendo:

- Pantalones Jeans, canguros, zapatillas, sandalias, polos, short, minifaldas, calzado con tacones altos.
- Prendas que no correspondan al uniforme definido por grupo profesional.

Asimismo, el uso de celulares y de sus consiguientes auriculares, está restringido a espacios y tiempos que no interrumpan ni alteren la labor académico asistencial, ni representen riesgo a la bioseguridad del hospital.

De no cumplir con estas indicaciones, será pasible de amonestación y/o sanción de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



CAPITULO V

CONDUCTA ETICA

Artículo 18.- De la conducta ética

El conjunto de normas y reglas que debe observar y regir el comportamiento del interno durante el desarrollo de sus actividades, dentro y fuera de la Institución, son de cumplimiento obligatorio, y entre estas se tiene:

- Mantener el secreto profesional y guardar reserva de los diagnósticos, tratamientos y otros no autorizados por el médico tratante o los pacientes.
- Respetar la confidencialidad durante la atención al paciente guardando la información que solo es accesible por el personal autorizado.
- Resguardar la privacidad de la atención, respetando el pudor del paciente.
- Complementar la información con respecto al paciente, sobre intervenciones y/o procedimientos que deberán realizarse.
- Mantener buenas relaciones interpersonales dentro del periodo del internado.
- Respetar las normas de convivencia dentro de la institución.
- Promover el respeto mutuo con todo el personal.
- Demostrar honestidad en cada acto de desempeño personal y académico.
- Mostrar puntualidad ante sus horarios programados.
- Demostrar sus principios y valores, en el ámbito de su desempeño intrahospitalario.
- Mostrar Responsabilidad en el desempeño de sus actividades de internado.

Artículo 19.- De los tutores /Docentes

- Ingresar en los horarios establecidos y en el campo clínico asignado.
- Solicitar el consentimiento informado al paciente o familiares de los pacientes asignados a la práctica y archivarlos en la historia clínica.
- Estar presente durante los procedimientos realizados por los estudiantes.
- Mantener Coordinación permanente con el personal profesional de turno según tipo de carrera, para la planificación y ejecución de actividades durante su permanencia.
- Cuidar y mantener en buen estado los bienes y recursos que estén al servicio de su formación del estudiante.

Artículo 20.- De las prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- Ingresar a lugares de trabajo no vinculados con las labores que desempeñan y en el horario que no les corresponde, salvo que esté autorizado.
- Ser irrespetuoso con sus compañeros y/o personal de la institución.
- Distribuir en la institución propaganda escrita o de cualquier naturaleza; que no haya sido autorizado por las instancias competentes.
- Retirar bienes de la institución sin la debida autorización.
- Atentar contra la moral y dignidad de los pacientes.
- Toda acción u omisión que atente contra el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 21.- El Hospital solo emitirá constancias de practica de internado.

Artículo 22.- Los estudiantes de las Universidades que no han sido licenciadas, pueden realizar actividades de docencia en la IPRESS siempre que la Universidad se encuentre dentro del plazo del cese de actividades, conforme a las disposiciones emitidas por el Sector Educación.

Artículo 23.- En tanto que el CONAPRES instaure los parámetros para determinar el número de campos de formación y el procedimiento para acreditar como sede docente, el presente reglamento sigue las pautas establecidas en los indicadores de evaluación.





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



DECLARACIÓN JURADA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES

Mediante el presente documento, yo,
..... (indicar nombres y apellidos
completos), identificado (a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.O
....., con domicilio en,
teléfono..... y correo electrónico
..... declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Haber leído y comprendido el Reglamento de Practicas Preprofesionales del Hospital de Apoyo II Sullana.
2. Tener conocimiento que las prácticas preprofesionales- internado, se realizan en los semestres académicos regulares de la Universidad de procedencia.
3. Tener conocimiento de que la sede de prácticas preprofesionales pertenece a la una entidad pública (MINSA).
4. Elegí de forma voluntaria la sede donde realizar las prácticas preprofesionales – internado.
5. Que una vez realizada mi elección de sede no podré cambiar de sede, de lo contrario me comprometo a acogerme a lo establecido por la Universidad de procedencia.
6. Me comprometo a continuar y culminar mis prácticas preprofesionales una vez iniciadas las mismas.

Firmado en la ciudad de, el día....., el mes de
..... de 202...

Nombre completo y firma del estudiante:

Código de Estudiante:

Firma:





DIRECCION REGIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA.
UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

